

Ponente H. C. Edwin Builes T. 68

PROYECTO DE ACUEDO N° 13 DE 2019
13

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN, SE ESTABLECEN LAS JURISDICCIONES DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO 2019 - 2024 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 497 de 1999, la Ley 136 de 1994 y la Resolución No. 002543.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA A ELECCIONES. Convóquese a elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, en el municipio de Bello Antioquia, para el día domingo 19 del mes Noviembre de año 2019. Estos Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, serán elegidos mediante votación popular, por los ciudadanos de Bello, los cuales conforman la circunscripción electoral correspondiente y demarcara a su vez su respectiva jurisdicción

PARAGRAFO: El horario de las votaciones para elegir a los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, estará comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), del día señalado por el Concejo Municipal correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. DE LOS ELECTORES: Podrán votar en estas elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales determinadas en el artículo tercero de este Acuerdo, que aparezcan en el último censo electoral conformado para las elecciones del 27 de mayo de 2018. También podrán votar, en estas elecciones, los ciudadanos cuyas cedula sean expedidas con posterioridad al censo electoral antes referido, conforme las disposiciones del Código Electoral.

ARTICULO TERCERO. POSTULACION E INSCRIPCION DE CANDIDATOS: La inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal de Bello Antioquia correspondiente, según lo establece el artículo 11, inciso 3° de la Ley 497 de 1999. Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, se identificarán en las tarjetas electorales con el número que mediante sorteo asigne el Personero al vencimiento del término para inscripción de candidatos. Para tales

69

efectos, los números que se sortearán serán los siguientes por cada circunscripción:

Para Jueces de Paz, a partir del número 1.

Para Jueces de Paz de Reconsideración, a partir del número 50.

PARAGRAFO: Dicha postulación e inscripción se formalizará con el formulario que entregue la personería Municipal de Bello – Antioquia, indicando claramente si la postulación corresponde al Juez de Paz o Juez de Paz de Reconsideración; El Personero Municipal velará por el cumplimiento de los procedimientos legales y formales establecidos en las normas electorales.

ARTICULO CUARTO. DE LOS REQUISITOS: podrá ser Juez de Paz y de Reconsideración todo ciudadano que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad de incompatibilidad consagradas en la Ley y que cumpla con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 497 de 1999.

ARTICULO QUINTO. NÚMERO DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION A ELEGIR: en cada una de las Comunas y en el Corregimiento del municipio de Bello, Antioquia, se elegirán dos (2) jueces de paz y uno (1) jueces de reconsideración.

ARTÍCULO SEXTO. PERÍODO: Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cuatro (4) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 497 de 1999.

PARÁGRAFO 1°: El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento. Los Jueces de Paz y de Reconsideración elegidos deberán inscribirse en el Servicio de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con sede en la Sria de Gobierno o en el de la Casa de Justicia

PARÁGRAFO 2°: Estos jueces de paz y jueces de paz de reconsideración elegidos deben presentar un informe al Honorable Concejo Municipal en Sesión Plenaria en el segundo periodo de sesiones, invitándose a los jueces de paz en ejercicio.

ARTICULO SEPTIMO. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las inhabilidades consagradas en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

70

Sera incompatible, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 497 de 1999, el ejercicio de juez de paz y de reconsideración con la realización de actividades de proselitismo político o armado.

PARAGRAFO: El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los eventos consagrados en los literales a) y b) del artículo 16 de la Ley 497 de 1999.

ARTICULO OCTAVO. DE LA POSESION: Los jueces de paz y reconsideración tomaran posesión ante el Alcalde del municipio de Bello Antioquia, una vez les sea expedida la correspondiente credencial por la autoridad competente.

ARTICULO NOVENO. DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL ESCRUTUNIO: El proceso de elección y el de escrutinio observaran en todo lo dispuesto por la Resolución 2543 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO DÉCIMO. DE LA ORGANIZACIÓN Y APOYO AL PROCESO ELECTORAL: La Alcaldía municipal de Bello, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2543 de 2003, y en especial por el artículo 7 de la misma, atenderá en coordinación con la Registradora Nacional de Estado Civil lo correspondiente a estas elecciones. La administración municipal, conforme a la Ordenanza 022 del 29 de agosto de 2017, apropiara los recursos presupuestales que le correspondan, para garantizar la elección de los jueces de paz y de reconsideración, en el periodo correspondiente.

PARAGRAFO 1: La secretaria de gobierno Municipal, en coordinación con la Personería Municipal y la oficina de participación ciudadana o quien haga sus veces promoverán y apoyaran el proceso electoral de los jueces de paz y de reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso.

PARAGRAFO 2: El Alcalde municipal, a partir de la vigencia de este acuerdo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 497 de 1999, Y en asocio con el Servicio de Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos, promoverá un programa de pedagogía permanente para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la jurisdicción Especial de Paz, con la colaboración de las entidades mencionadas en el artículo señalado anteriormente a través de canales de comunicación comunitarios, la Iglesia y en donde estos no existan por los medios más idóneos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL INFORME AL CONCEJO SOBRE LA JURISDICCION DE PAZ. La Secretaría de Gobierno, deberá rendir un informe semestral sobre el estado de la jurisdicción de paz en el municipio de Bello, al Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 497 de 1999 y de más normas que lo adicionan.

71

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DEL DOMICILIO. La administración municipal, adelantará las gestiones pertinentes para que los jueces de paz y de reconsideración estén localizados en la Casa de Justicia o en instituciones públicas en el municipio; de igual manera garantizarán los implementos y dotaciones necesarias para su funcionamiento. Y el archivo y custodia de sus procesos, en el lugar que disponga la administración municipal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ELECCIONES. La Alcaldía Municipal y la Secretaria de Gobierno Departamental en sus Artículos 2,4,6, de la Ordenanza 22 del 29 de agosto de 2017, brindará todo el apoyo logístico y económico necesario a la Registraduría Municipal del Estado Civil para la realización de las elecciones de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, conforme lo consagrado en el Artículo 7 de la Resolución No. 002543 de junio 04 de 2003.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno Departamental del Municipio de Bello Antioquia con el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura será la encargada de promover y apoyar el proceso electoral de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso, en coordinación con la Personería Municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO. Autorícese al señor Alcalde municipal para que apropie los recursos y realice los ajustes presupuestales necesarios, para garantizar la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, en los términos establecidos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los ----- días del mes de ----- del año -----

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente del Concejo

Secretario del Concejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se presenta la exposición de motivos correspondiente al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Bello – Antioquia, para el periodo 2019 - 2024"

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 247 de la Constitución Política se establece que la Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, consagra que, por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa.

En la consecución de la Paz, deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad Municipal.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

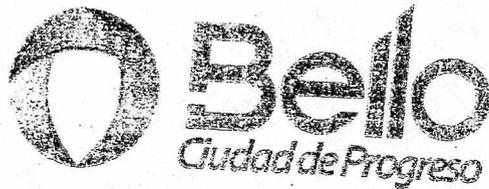
En el Departamento de Antioquia, en las nueve subregiones, se estudia integrar la Jurisdicción Especial de Paz, "Juez de paz y Juez de Paz de Reconsideración" como Herramienta de la Justicia Formal Y no Formal, para la solución de conflictos cotidianos, con una mirada al post conflicto, dando su oportuno servicio a las Víctimas del conflicto, para las conciliaciones y una mejor convivencia ciudadana; elementos reconocidos por la comunidad al encontrar valores como la imparcialidad, gratuidad, eficiencia, autonomía e independencia, garantía de los derechos y la equidad.

La creación y elección de los jueces de paz entonces, constituye un mecanismo de fortalecimiento democrático, elemento que permite acercar la justicia al ciudadano y aclimatar la Paz en el en el postconflicto, dado su reconocimiento.

Por lo anterior, Honorables Concejales, con el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, se pretende obtener autorización expresa para CONVOCAR a elecciones de Juez de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Bello – Antioquia.


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde


ADRIANA MARIA SALAS MORENO
Secretaria de Gobierno



1100

Bello, Mayo 30 de 2019

RECIBIDO 31 MAY 2019

00000273

714-

10:55 AM

Señores

HOROBLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO.

Respetados señores:

Remito Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se modifica el Acuerdo 021 de 2009, por medio del cual se crean los comités de convivencia estudiantiles y mediación escolar (CEMES) en las Instituciones Educativas Oficiales y privadas del Municipio de Bello" para socialización, revisión y debates correspondientes.

Atentamente,

Cesar Augusto Suarez Mira
CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal



PBX: (57-4) 604 79 44
Cra. 50 N° 51-00 - Código Postal: 051053 - Bello - Antioquia
NIT 890.980.112-1 www.bello.gov.co
/AlcaldiaDeBello @AlcaldiaDeBello